ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL: 7 DE ABRIL DE 2008.

Estatuto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el miércoles 23 de marzo de 2005.

LIC. FERNANDO HIRAM ZURITA JIMENEZ

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

MAT. MARÍA GUADALUPE LUCIO GÓMEZ MAQUEO, Directora General de Educación Media Superior del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 40 y 70 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Octavo fracción IV del Decreto de Creación del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, el H. Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, mediante acuerdo Nº SO-3/19/2004, correspondiente a su tercera sesión ordinaria de 2004, celebrada el día 31 de agosto de 2004, aprobó el Estatuto Orgánico que contiene la estructura y organización interna del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

(REFORMADO, G.O. 5 DE OCTUBRE DE 2007)

Artículo 1.- El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de educación del Distrito Federal.

Artículo 2.- El Instituto tiene por objeto impartir e impulsar la educación de nivel medio superior en el Distrito Federal, especialmente en aquellas zonas en las que la atención de la demanda educativa sea insuficiente, o así lo requiera el interés colectivo. La educación que imparta el Instituto será gratuita, democrática, promoverá el libre examen y discusión de las ideas y estará orientada a satisfacer las necesidades de la población de la Ciudad de México.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto establece el Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal, el cual se encuentra conformado por:

I. Los planteles en los que se imparte educación de nivel medio superior del Gobierno del Distrito Federal;

II. Su personal académico, estudiantes y trabajadores;

III. Sus órganos, consejos y autoridades; y

IV. Sus planes y programas de estudio.

La Comunidad del Instituto estará integrada por sus autoridades, académicos, estudiantes, técnicos, trabajadores y egresados.

Artículo 3.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la estructura y organización internas del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, determinar el ámbito de atribuciones de sus órganos de gobierno, consultivos y de las unidades administrativas que lo constituyen. Asimismo, este ordenamiento se propone fijar los criterios básicos que orientarán el desarrollo académico del Instituto y la forma como se impartirán los servicios educativos que preste en sus planteles y en los planteles que se incorporen a su Sistema.

Artículo 4.- Para efectos de este Estatuto Orgánico, se entenderá por:

I. Ley: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

II. Reglamento: El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;

III. Estatuto de Gobierno: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

IV. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

(REFORMADA, G.O. 5 DE OCTUBRE DE 2007)

V. Secretaría: La Secretaría de Educación del Distrito Federal;

VI. Sistema: El Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal;

VII. Instituto: El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal;

VIII. Consejo de Gobierno: El Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal;

IX. Director General: El Director General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal;

X. Planteles: Los planteles de educación media superior que conforman el Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal, establecido y administrado por el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal;

XI. Modelo Educativo: El modelo pedagógico de bachillerato desarrollado por el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal;

XII. Estatuto Orgánico: El presente Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 5.- El Gobierno y la Administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo de Gobierno y de una Dirección General respectivamente, quienes para su desempeño tendrán las facultades y funciones que les confiere su Decreto de Creación y el presente Estatuto.

Artículo 6.- El Consejo de Gobierno estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien será el Presidente;

II. El Titular de la Secretaría de Gobierno;

III. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas;

V. El Titular de la Secretaría de Cultura;

(REFORMADA, G.O. 5 DE OCTUBRE DE 2007)

VI. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

(REFORMADA, G.O. 5 DE OCTUBRE DE 2007)

VII. El Titular de la Oficialía Mayor;

(REFORMADA, G.O. 5 DE OCTUBRE DE 2007)

VIII. El Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;

(REFORMADA, G.O. 5 DE OCTUBRE DE 2007)

IX. El Titular del Instituto de ciencia y Tecnología del Distrito Federal;

(REFORMADA, G.O. 5 DE OCTUBRE DE 2007)

X. Dos académicos emanados del Consejo Académico del Instituto; y

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], G.O. 5 DE OCTUBRE DE 2007)

XI. Dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El cargo de miembro del Consejo será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. No obstante, cada titular podrá designar a su suplente, excepto en el caso del Presidente.

El Comisario asistirá con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Gobierno, y podrá también asistir a las sesiones de los Comités y Subcomités Técnicos Especializados.

Los dos representantes del Consejo Académico del Instituto serán designados por el Presidente del Consejo de Gobierno a propuesta hecha por la Dirección General del Instituto.

A propuesta del Presidente se nombrará entre personas ajenas al Instituto, a un Secretario Técnico del Consejo, quien asistirá a las reuniones del mismo con voz pero sin voto.

El Director General del Instituto asistirá a las reuniones del Consejo de Gobierno con voz pero sin voto, y podrá también asistir a las sesiones de los Comités y Subcomités Técnicos Especializados.

El Consejo de Gobierno, cuando lo estime conveniente, podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias, unidades administrativas, entidades de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, así como a miembros del Consejo General Interno y del Consejo Académico del Instituto o a especialistas en el tema cuando se traten asuntos que así lo requieran.

Artículo 7.- Los miembros del Consejo de Gobierno del Instituto participarán en éste a título honorario.

Las sesiones que celebre el Consejo de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias, sesionará ordinariamente, de acuerdo con el calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, no menos de cuatro veces al año y las sesiones extraordinarias se realizarán cuando su Presidente lo estime necesario, previa convocatoria.

El Consejo de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Distrito Federal.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

Para la celebración de las sesiones del Consejo de Gobierno se formulará un orden del día al que se adjuntará la documentación pertinente de los asuntos a tratar, información que deberá ser recibida por sus miembros y por los comisarios, con una anticipación no menor de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.

La falta de asistencia injustificada de los Servidores Públicos a las sesiones que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las acciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 8.- El Consejo de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará el Instituto;

II. Aprobar los Estatutos Orgánico, Académico y del Personal Académico del Instituto y sus modificaciones, así como los estatutos, reglas, lineamientos y manuales, relativos al funcionamiento de los planteles y órganos consultivos, personal académico, inscripciones, evaluación, certificación y validación de estudios y en general, toda la normatividad interna que sea necesaria para la operación del Instituto;

III. Aprobar la estructura orgánica básica del Instituto, los manuales de organización, de procedimientos y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto y las modificaciones que procedan a las mismas, de conformidad con los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables;

IV. Aprobar los planes y programas de estudio de los planteles del Instituto, tomando en consideración las observaciones y propuestas que realice la Dirección General y el Consejo Académico del Instituto;

V. Resolver y aprobar el establecimiento de planteles del Instituto destinados a impartir educación media superior, así como otorgar o retirar reconocimiento de validez a los estudios realizados en planteles particulares que impartan el mismo modelo de educación;

VI. Aprobar anualmente los programas institucionales, el anteproyecto de presupuesto anual y los informes del Instituto, en los términos de la legislación aplicable;

VII. Verificar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros asignados y los programas autorizados relacionados con la materia educativa, de manera que se garantice la transparencia en la aplicación de los primeros y la ejecución de los segundos;

VIII. Ratificar el nombramiento del auditor externo y aprobar anualmente, previa opinión de los comisarios y dictamen del auditor externo, los estados financieros del Instituto, a fin de remitirlos a la autoridad competente de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia;

IX. Aprobar de acuerdo con las disposiciones aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;

X. Aprobar las normas conforme a las cuales el Instituto podrá celebrar convenios de coordinación con los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones del Distrito Federal;

XI. Autorizar al Director General del Instituto llevar a cabo los trámites necesarios ante la Secretaría de Finanzas para la solicitud de créditos internos y externos que el financiamiento del Instituto requiera, observando las leyes, reglamentos y lineamientos que dicten las autoridades competentes en la materia;

XII. Expedir las normas o bases generales sobre las que el Director General pueda disponer de los activos fijos del Instituto, las que deberán apegarse a las leyes aplicables;

XIII. Cancelar adeudos a cargo de terceros a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad de su cobro;

XIV. Autorizar al Director General del Instituto para que ejerza facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas a nombre del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y pueda bajo su más estricta responsabilidad delegarlas;

XV. Autorizar la creación de Comités y Subcomités de apoyo;

XVI. Proponer al Jefe de Gobierno al Director General del Instituto;

XVII. El Presidente del Consejo nombrará un Secretario Técnico, el cual tendrá voz pero no voto y contará con las facultades que le confiera este Estatuto;

XVIII. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen los cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a aquél y, aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, atendiendo a los lineamientos normativos en la materia;

XIX. Aprobar el calendario anual de sesiones;

XX. Aprobar la designación de los investigadores o académicos que formarán parte del Consejo Académico del Instituto, y

XXI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

Artículo 9.- El Presidente del Consejo de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones del Consejo de Gobierno;

II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que considere necesarias, así como instalar y moderar los debates de las mismas;

III. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con su voto de calidad;

IV. Proponer al Secretario Técnico ante el Consejo de Gobierno, y

V. Las demás que le encomiende el Consejo de Gobierno.

Artículo 10.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo de Gobierno:

I. Formular con la anticipación debida, el orden del día de las sesiones del Consejo de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus integrantes, del Director General del Instituto y del Comisario, se deban incluir en el mismo y someterlo a la aprobación del Presidente del Consejo de Gobierno;

II. Enviar a los integrantes del Consejo de Gobierno, para su estudio, la documentación de los asuntos a tratar, asegurándose que su recepción se efectúe cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias;

III. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz pero sin voto;

IV. Pasar lista de asistencia y verificar que exista el quórum legal para iniciar la sesión;

V. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo de Gobierno y someterlo para su aprobación ante los miembros del Consejo;

VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de sus miembros para su modificación;

VII. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo de Gobierno y asentarlas una vez aprobadas, en el libro respectivo, obteniendo las firmas del Presidente y de los que concurran;

VIII. Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo de Gobierno, y

IX. Las demás que le confiera el Consejo de Gobierno y el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO CUARTO

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 11.- El Director General será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá tomar en consideración las propuestas hechas por el Consejo de Gobierno.

El Jefe de Gobierno podrá remover en cualquier momento al Director General.

Para ser nombrado Director General del Instituto se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Haber ocupado cargos académicos o administrativos, cuyo ejercicio requiera conocimientos en materia de educación;

III. Haberse distinguido por su probidad y competencia profesional en el ejercicio de actividades vinculadas con las atribuciones del Instituto, y

IV. Haber obtenido el grado mínimo de licenciatura.

Artículo 12.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados y personas físicas, con poder general para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran de poder especial de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las cuales podrá delegar bajo su estricta responsabilidad;

II. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Gobierno;

III. Formular las propuestas de Estatuto Orgánico y del Personal Académico del Instituto y sus modificaciones;

IV. Formular la propuesta de estructura orgánica básica y sus modificaciones, el Manual de Organización y el Manual de Normas y Procedimientos del Instituto;

V. Formular y presentar al Consejo de Gobierno, los programas institucionales y el presupuesto anual del Instituto, su vinculación y su congruencia con el Sistema Educativo Nacional y con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

VI. Coordinar la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio que se impartan en el Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal, para su aprobación ante el Consejo de Gobierno;

VII. Formular los programas de modernización del Instituto, de conformidad con la reglamentación correspondiente;

VIII. Establecer sistemas y procedimientos para la administración del personal, de los recursos financieros y de los servicios que preste el Instituto;

IX. Elaborar y suscribir el Reglamento Interno de trabajo del Instituto, el cual regulará las relaciones laborales con sus trabajadores;

X. Expedir y suscribir en representación del Instituto, constancias, certificados de estudio, diplomas y títulos académicos correspondientes al nivel medio superior;

XI. Formular y presentar al Consejo de Gobierno, para su validación, el avance trimestral, programático presupuestal y financiero, del ejercicio del presupuesto del Instituto;

XII. Rendir al Consejo de Gobierno, un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como los informes específicos que el Consejo requiera;

XIII. Establecer y mantener un sistema de información que permita asegurar la consistencia de los datos generados por la operación del Instituto, la definición de estadísticas y de indicadores de gestión;

XIV. Realizar las designaciones o remociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservadas a otra autoridad de acuerdo con los términos establecidos en este Estatuto;

XV. Certificar copias de Documentos que obren en los archivos del Instituto;

XVI. Dirimir y substanciar las controversias que se susciten entre los Órganos del Instituto y la Comunidad o entre sus miembros; y

XVII. Las demás que le otorgue este Estatuto Orgánico y el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 13.- La Contraloría Interna, parte integrante de la estructura del Instituto, dependerá administrativamente de él y jerárquica, técnica y funcionalmente de la Contraloría General del Distrito Federal.

Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva desde el punto de vista del control y evaluación de la gestión pública de la entidad; desarrollará sus funciones conforme al reglamento correspondiente y a los lineamientos que emita la Contraloría General, a la cual estará adscrita el titular de la Contraloría Interna, así como el personal que lo integre.

CAPÍTULO SEXTO

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 14.- El Órgano de Vigilancia estará integrado por un Comisario propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Distrito Federal, quienes apoyarán y evaluarán el desempeño general del Instituto.

Artículo 15.- El Comisario tendrá las atribuciones que le definan la Ley Orgánica y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

Artículo 16.- Para la realización de las actividades que le competen, el Instituto contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Director General

II. Contraloría Interna

III. Unidades Administrativas:

a) Dirección Académica

b) Dirección Técnica

c) Dirección Administrativa

d) Subdirección de Coordinación de Planteles

IV.- Órganos Consultivos:

a) Consejo General Interno

b) Consejo Académico

c) Consejo Interno de los Planteles, y

d) Consejo de Participación Social de los Planteles.

Artículo 17.- El Director General podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de las Unidades Administrativas del Instituto, con excepción de aquéllas que por disposición legal expresa o determinación del Consejo de Gobierno le correspondan exclusivamente.

Artículo 18.- A la Contraloría Interna le corresponde:

I. Observar en toda su operación las disposiciones legales específicas aplicables, así como las normas generales que establezca la Contraloría General del Distrito Federal;

II. Formular propuestas de mejoras regulatorias y administrativas tendientes a hacer más eficiente la operación y prevención de cualquier posible desviación en la operación del Instituto;

III. Vigilar que los instrumentos de control se apliquen de manera eficiente en las áreas que integran el Instituto;

IV. Emitir opinión sobre el contenido de los convenios, contratos, bases de licitación para concursos y en aquellos actos significativos que representen ingresos, egresos, así como proyectos de disposiciones, políticas, normas y lineamientos en materia de control;

V. Verificar los mecanismos que permitan la correcta aplicación de los recursos en los convenios en los que participe el Instituto;

VI. Apoyar las revisiones programadas, así como las extraordinarias o adicionales a éstas, de conformidad con los lineamientos que para tal fin emita la Contraloría General, a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias y administrativas en materia de información, estadística, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones al personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, activos y demás que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VII. Verificar, a través del sistema de seguimiento que para tal efecto se establezca, que el Instituto atienda, hasta su conclusión, las observaciones y recomendaciones que formule la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, así como las de la Auditoría Superior de la Federación;

VIII. Establecer el seguimiento de las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías y revisiones practicadas a las áreas del Instituto;

IX. Proporcionar a la Contraloría General del Distrito Federal la información y elementos que requiera para el ejercicio de sus funciones;

X. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del Instituto;

XI. Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, Comités y Subcomités del Instituto y dar seguimiento a los acuerdos que de allí emanen;

XII. Dar contestación a las opiniones y propuestas de los Contralores Ciudadanos;

XIII. Participar en las actas administrativas que se levanten con motivo de la sustitución de servidores públicos de mandos medios y superiores;

XIV. Conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos del Instituto, y

XV. Las demás que sean análogas o necesarias a las fracciones anteriores para la ejecución de sus atribuciones con apego a las disposiciones legales, o bien, que sean encomienda de la Contraloría General del Distrito Federal.

Artículo 19.- A la Dirección Académica le corresponde:

I. Elaborar, coordinar y evaluar los programas que autorice la Dirección General;

II. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de desarrollo y actualización del modelo educativo, así como los planes y programas de estudio del Instituto, atendiendo siempre a los principios estratégicos señalados en este Estatuto;

III. Dirigir la realización de investigaciones que permitan actualizar los principios metodológicos del modelo educativo;

IV. Coordinar y supervisar el desarrollo, aplicación y seguimiento de las Tutorías, la Evaluación y la Certificación;

V. Diseñar, coordinar y supervisar la aplicación de las Reglas de Certificación y Reglas de Funcionamiento de las Academias establecidas en el Instituto;

VI. Coordinar y supervisar la elaboración y el diseño de estrategias para la actualización del Modelo Tutorial, Modelo de Evaluación y Reglas de Certificación establecidos en el Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal y someterlos a la aprobación del Consejo de Gobierno;

VII. Asesorar y coordinar a las academias de los planteles, a través del personal de apoyo disciplinar y el personal de apoyo a la docencia en metodología educativa, en la elaboración de programas académicos y proyectos especiales, considerando los requerimientos educativos y el contexto económico social donde se implantarán;

VIII. Elaborar y supervisar los mecanismos para el ingreso, seguimiento y evaluación del desempeño, del personal docente del Instituto;

IX. Identificar las necesidades y realizar la planeación sobre el número requerido de profesores;

X. Diseñar y supervisar la operación de los programas y proyectos académicos de vinculación, investigación, extensión y difusión;

XI. Coordinar la convocatoria y los trabajos para la realización de congresos y otros actos académicos de carácter nacional o internacional, que tengan por objeto el análisis, estudio y difusión del modelo educativo desarrollado por el Instituto;

XII. Elaborar y supervisar la operación de programas de formación, actualización y desarrollo docente;

XIII. Elaborar y supervisar la operación de programas de seguimiento de estudiantes egresados;

XIV. Diseñar y supervisar la producción, edición, difusión y evaluación de material didáctico y publicaciones;

XV. Identificar las necesidades de información y orientar los trabajos de sistematización, integración y análisis de datos de los procesos correspondientes al seguimiento académico y evaluación;

XVI. Coordinar los trabajos para establecer las necesidades de recursos humanos, financieros y materiales del área a su cargo, a fin de ser considerados por el área competente en la elaboración de los programas y presupuestos anuales del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, y

XVII. Las demás que le asigne la Dirección General, confiera el Estatuto y la normatividad interna del Instituto.

Artículo 20.- A la Dirección Técnica le corresponde:

I. Coordinar, proponer la normatividad y evaluar los servicios escolares, de cómputo, biblioteca y laboratorios;

II. Diseñar, coordinar y supervisar un sistema de información institucional que genere una base de datos única que constituya la estadística básica que sirva de insumo a la evaluación institucional;

III. Coordinar la formulación de políticas del Subsistema de Administración Escolar, Informática, Biblioteca y Laboratorio;

IV. Definir, en coordinación con los usuarios del Sistema de información institucional, sus requerimientos de información para el diseño de estrategias que faciliten su consulta, análisis y aprovechamiento integral;

V. Elaborar estudios técnicos destinados a identificar zonas prioritarias del Distrito Federal, donde exista alto índice de población con necesidades educativas de nivel medio superior;

VI. Elaborar estudios prospectivos sobre el comportamiento de la demanda y oferta educativa a nivel medio superior en el Distrito Federal;

VII. Diseñar, coordinar y supervisar los controles estadísticos que permitan evaluar el aprovechamiento de los estudiantes y la calidad en los servicios que se prestan en las bibliotecas, salas de cómputo y laboratorios de los planteles;

VIII. Detectar las necesidades de material bibliográfico, de laboratorio y de equipo de cómputo en los planteles;

IX. Desarrollar nuevos servicios encaminados a apoyar el proceso de enseñanza- aprendizaje de los estudiantes;

X. Coordinar y mantener la vinculación con las distintas instancias de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, para la atención de los asuntos que le competan a la Dirección Técnica;

XI. Emitir, controlar y custodiar los certificados de estudio;

XII. Coordinar y supervisar el proceso de registro, selección e inscripción de estudiantes;

XIII. Elaborar y proponer para autorización de la Dirección General, el calendario escolar del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal;

XIV. Establecer, apoyar y coordinar el Programa de Protección Civil del Instituto;

XV. Coordinar los trabajos para establecer las necesidades de recursos humanos, financieros y materiales del área a su cargo, a fin de ser considerados por el área competente en la elaboración de los programas y presupuestos anuales del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, y

XVI. Las demás que le asigne la Dirección General, le confiera el Estatuto y la normatividad interna del Instituto.

Artículo 21.- A la Dirección Administrativa le corresponde:

I. Coordinar, instrumentar y supervisar la administración de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor, Consejo de Gobierno, Dirección General y demás autoridades competentes;

II. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización del Manual Administrativo del Instituto, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor;

III. Diseñar, instrumentar y establecer los programas de inducción, formación, actualización y capacitación para el personal técnico y administrativo del Instituto;

IV. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización del Reglamento Interno de Trabajo;

V. Coordinar las relaciones laborales con el personal técnico y administrativo del Instituto, de conformidad con el Artículo 123 Constitucional, apartado A, su Ley Reglamentaria, el Reglamento Interno de Trabajo y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

VI. Difundir entre el personal técnico y administrativo del Instituto sus derechos y obligaciones, contenidos en el Reglamento Interno de Trabajo;

VII. Promover, gestionar y coordinar programas de Servicio Social requeridos por el Instituto;

VIII. Coordinar el apoyo a la función administrativa en los planteles de bachillerato;

IX. Integrar, coordinar y elaborar el anteproyecto del programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto del Instituto;

X. Controlar y registrar presupuestal y contablemente el ejercicio del presupuesto autorizado;

XI. Concentrar y controlar los reportes periódicos del avance de metas programadas;

XII. Ejercer el control sobre los documentos relacionados con los contratos de adquisición, arrendamiento de bienes o prestación de servicios, obras y seguros que celebre el Instituto;

XIII. Establecer los programas de pagos a proveedores, nómina, obligaciones fiscales y servicios que permitan al Instituto cubrir sus obligaciones con oportunidad;

XIV. Elaborar y supervisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;

XV. Diseñar y supervisar los procedimientos para el manejo y control del inventario del activo fijo e inventario del almacén;

XVI. Conservar en condiciones de funcionalidad los inmuebles e instalaciones en los que opere el Instituto; y

XVII. Las demás que le asigne la Dirección General, confiera el Estatuto y la normatividad interna del Instituto.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DEL INSTITUTO

Artículo 22.- Además de las Unidades Administrativas referidas en el capítulo séptimo de este Estatuto, el Instituto contará con los siguientes órganos consultivos de carácter general:

I. Consejo General Interno, y

II. Consejo Académico.

La participación de sus integrantes será honorífica.

Artículo 23.- El Consejo General Interno del Instituto se integrará por:

I. El Director General del Instituto de Educación Media Superior, quien lo presidirá;

II. El Director Académico;

III. Los Subdirectores de Coordinación de Planteles del Instituto;

IV. Un representante del personal académico por cada plantel, mismo que deberá formar parte del Consejo Interno del plantel, y

V. Un representante de los alumnos por cada plantel, mismo que deberá formar parte del Consejo Interno del plantel.

A propuesta del presidente se nombrará entre persona ajena a este Consejo, un Secretario Técnico del mismo, quien tendrá voz pero no voto y el cual se encargará de formular el orden del día de las sesiones del Consejo, mismo que se integrará con la documentación soporte de los asuntos a tratar, para ser remitidos a todos sus miembros tres días antes de la celebración de sus sesiones. Asimismo, tendrá a su cargo la elaboración y resguardo de las actas de asamblea que celebre el Órgano Colegiado.

Artículo 24.- El Consejo General Interno sesionará por lo menos una vez al año en las fechas que proponga el Director General del Instituto, siendo sus funciones principales las de:

I. Opinar sobre las políticas y lineamientos académicos a los que deberán sujetarse los planteles del Instituto, en su modalidad escolar y extraescolar;

II. Emitir recomendaciones sobre las Reglas Internas de los Planteles y sobre sus propias Reglas de Operación, mismas que serán tomadas en cuenta por la instancia responsable de su elaboración, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;

III. Emitir recomendaciones para la elaboración de los programas académicos, así como de los proyectos especiales implantados en los planteles de bachillerato; y

IV. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico y el Consejo de Gobierno.

Artículo 25.- El Consejo Académico estará integrado por:

I. El Director General del Instituto de Educación Media Superior, quien presidirá el Consejo;

II. Dos investigadores o académicos reconocidos nacional o internacionalmente en el área de ciencias con experiencia en educación;

III. Dos investigadores o académicos reconocidos nacional o internacionalmente en el área de humanidades con experiencia en educación; y

IV. Un investigador o académico reconocido nacional o internacionalmente en el área cultural.

Los investigadores o académicos que formen parte del Consejo Académico serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Director General del Instituto.

A propuesta del presidente se nombrará entre persona ajena a este Consejo, un Secretario Técnico del mismo, quien tendrá voz pero no voto y el cual se encargará de formular el orden del día de las sesiones del Consejo, mismo que se integrará con la documentación soporte de los asuntos a tratar, para ser remitidos a todos sus miembros tres días antes de la celebración de sus sesiones. Asimismo, tendrá a su cargo la elaboración y resguardo de las actas de asamblea que celebre el Órgano Colegiado.

Artículo 26.- El Consejo Académico sesionará por lo menos dos veces al año en las fechas que proponga el Director General del Instituto, siendo sus funciones principales las de:

I. Evaluar a petición de la Dirección General, los planes de estudio, con el fin de que éstos, respondan a las exigencias educativas vigentes;

II. Contribuir al desarrollo teórico de las investigaciones que se generen al interior del Instituto, dirigidas a fortalecer el modelo educativo;

III. Emitir recomendaciones que favorezcan la optimización de los procesos académico – administrativos;

IV. Formular propuestas para el perfeccionamiento de la evaluación del aprendizaje;

V. Formular propuestas para el mejoramiento del programa institucional de tutorías;

VI. Vincular y promover el desarrollo teórico de Modelo Educativo del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal en las comunidades académicas nacionales e internacionales, así como en los foros educativos en que pueda exponerse el Modelo;

VII. Las demás que le confiera este Estatuto y el Consejo de Gobierno.

Artículo 27. Los Órganos Consultivos se regirán por el reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Órganos Consultivos del Instituto de Educación Media Superior que apruebe el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS PLANTELES

Artículo 28.- La educación media superior que imparta el Instituto, se realizará en los planteles que para este fin acuerde crear el Consejo de Gobierno. Los planteles conforman el Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal que se regirá por las Reglas Internas que para tal fin el Consejo de Gobierno apruebe.

(REFORMADO, G.O. 7 DE ABRIL DE 2008)

Artículo 29.- Cada plantel será administrado por un Subdirector de Coordinación de Plantel, el cual podrá ser nombrado o removido por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Director General; para su designación, en primera instancia se considerará al personal académico del Instituto.

Un Subdirector de Coordinación de Plantel permanecerá en su cargo un máximo de cuatro años y, en razón tanto de su desempeño como de los resultados obtenidos, podrá ser nuevamente nombrado, por única vez, con el mismo cargo, por un período igual, pero en un plantel distinto. Una vez concluida su gestión, si así fuera el caso, el Subdirector de Coordinación de Plantel podrá incorporarse a la función de docente-tutor-investigador.

Artículo 30.- A la Subdirección de Coordinación de Planteles le corresponde:

I. Impartir educación media superior en las modalidades escolar y extraescolar, de acuerdo con las políticas, planes y programas del Instituto;

II. Coordinar y supervisar la operación del modelo educativo desarrollado por el Instituto, en el plantel a su cargo;

III. Coordinar los servicios de tutoría educativa, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables;

IV. Promover las actividades que determine la Dirección General para el enriquecimiento de los programas y proyectos del plantel;

V. Respetar y aplicar las Reglas Internas del Plantel;

VI. Convocar y presidir los Consejos Interno del plantel y de Participación Social, de conformidad con lo establecido en sus Reglas de Operación internas;

VII. Ejecutar los programas aprobados por el Consejo de Gobierno;

VIII. Realizar actividades de vinculación con instituciones educativas, culturales y sociales que beneficien la marcha académica del plantel, haciéndolo del conocimiento de la Dirección Académica del Instituto;

IX. Gestionar ante las autoridades de su demarcación territorial, la prestación de servicios públicos que requiera el plantel, haciéndolo del conocimiento de la Dirección Técnica del Instituto;

X. Coordinar los servicios de biblioteca y laboratorios del plantel, así como otros servicios de apoyo académico;

XI. Coordinar la prestación de servicios en materia de administración escolar y seguimiento académico de alumnos y ex-alumnos, de conformidad con las normas aprobadas por el Consejo de Gobierno;

XII. Administrar y coordinar los servicios generales, el almacén y los inventarios del plantel de conformidad con la normatividad aplicable;

XIII. Formular y someter a consideración de la Dirección General del Instituto, los anteproyectos de programas y presupuestos del plantel;

XIV. Presentar a la Dirección General del Instituto y al Consejo Interno, un informe semestral sobre el desempeño de las actividades del plantel, de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. Las demás que le asigne la Dirección General y le confiera este Estatuto Orgánico, la normatividad interna del Instituto y las Reglas Internas del plantel.

Artículo 31.- La estructura interna de los planteles estará integrada por las unidades administrativas previstas en la Estructura Orgánica del Instituto, las cuales atenderán las funciones que se establezcan en el Manual de Organización y demás normas internas del Instituto.

Artículo 32.- Cada plantel dispondrá del personal docente suficiente, para cubrir de acuerdo con el modelo educativo, todas y cada una de las asignaturas contempladas en los planes y programas de estudio establecidos por el Instituto.

Artículo 33.- Cada plantel de Educación Media Superior contará con los siguientes órganos consultivos:

I. Consejo Interno, y

II. Consejo de Participación Social.

Artículo 34.- El Consejo Interno del plantel se integrará por:

I. El Subdirector de Coordinación de Planteles;

II. Un académico por área; y

III. Un estudiante por cada grado.

Artículo 35.- Los Consejos Internos tendrán como propósito conocer las opiniones y propuestas de los académicos y estudiantes de los planteles, es decir, con relación a los servicios generales, servicios de apoyo académico y en general sobre la marcha académica del plantel, a fin de contribuir con propuestas de mejoramiento y apoyo a la comunidad del plantel, éste se regirá de acuerdo a las normas mencionadas en el artículo 27 de este Estatuto.

Artículo 36.- Los Consejos de Participación Social tendrán como finalidad vincular e integrar a los ex-alumnos, padres de familia y a los representantes de la comunidad donde se encuentra el plantel, a fin de contribuir con propuestas de mejoramiento y apoyo a las labores del mismo. Su integración y funcionamiento se sujetará a la normatividad señalada en el artículo 27 de este Estatuto.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS CRITERIOS ACADÉMICOS DEL INSTITUTO

Artículo 37.- El Instituto impulsará la Educación Media Superior a través de un modelo educativo que considere tres ámbitos básicos de formación: crítica, científica y humanística.

El modelo pedagógico del Instituto buscará contribuir a que los jóvenes se conviertan en adultos democráticos, solidarios, tolerantes e íntegros, cuya capacidad de juicio crítico y moral, les permita comprender y modificar su entorno social. De igual forma, este Modelo deberá lograr que los estudiantes tomen conciencia de ser sujetos morales y desarrollar en ellos la actitud y capacidad para decidir con autonomía, plena conciencia de sus derechos y obligaciones, reconocimiento de los derechos de los demás, así como las repercusiones de sus actos.

Artículo 38.- Los planes y programas de estudio que el Instituto formule, formarán parte de un modelo pedagógico orientado a responder de manera efectiva a las necesidades educativas y culturales actuales, a los avances de las humanidades y de las ciencias y, principalmente, a los avances en la teoría del conocimiento.

Artículo 39.- Los estudiantes son los actores centrales de los procesos educativos y constituyen la razón de ser del Instituto, por lo que tendrán garantizada una participación activa y permanente a través de los Consejos Internos, procurando que esta función se desempeñe sin detrimento del proceso de aprendizaje.

Artículo 40.- Todos los estudiantes serán considerados iguales y se eliminará toda clasificación que signifique demérito de alguno de ellos.

Artículo 41.- El procedimiento y los requisitos para la inscripción de alumnos a los planteles del Instituto, atenderán a lo establecido en las Reglas de Inscripción.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 42.- Con el objeto de lograr una educación de alto nivel, la planta de profesores del Instituto, estará constituida por académicos de tiempo completo. La incorporación y permanencia del personal académico deberá sujetarse a lo establecido en el Estatuto del Personal Académico y demás normatividad que apruebe el Consejo de Gobierno.

Artículo 43.- Los profesores constituyen el apoyo central de la educación de los estudiantes y de la marcha del plantel. Su función docente deberá distinguirse claramente de las demás funciones que deberán realizar, conforme lo establecido en los Estatutos Académico y del Personal Académico.

Artículo 44.- En los planteles del Instituto, los profesores de una misma área constituirán una Academia. La integración y actuación de las academias, atenderán a lo señalado en los Estatutos Académico y del Personal Académico.

Artículo 45.- La certificación de los conocimientos de los estudiantes, será función y responsabilidad del Instituto que a través de la Dirección Académica y con la participación de las Academias de Área, constituirá en los planteles las comisiones que formularán y aplicarán los exámenes de certificación de bachillerato, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Certificación que apruebe el Consejo de Gobierno.

Artículo 46.- Los profesores llevarán a cabo evaluaciones académicas a los estudiantes de conformidad con lo establecido en el Modelo de Evaluación, mismas que tendrán solamente un valor diagnóstico.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS SUPLENCIAS TEMPORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO

Artículo 47.- En el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, los servidores públicos del Instituto, serán suplidos en sus ausencias temporales, conforme a las siguientes reglas:

I. El Director General del Instituto, por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a éste, en los asuntos de su exclusiva competencia, y

II. Los demás servidores públicos del Instituto, por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a éstos, en los asuntos de su exclusiva competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los Manuales de Organización y Procedimientos, así como cualquier otra disposición interna u operativa, relativa al funcionamiento de los planteles y órganos consultivos, personal académico, inscripciones, evaluación, certificación y validación de estudios, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Estatuto.

(F. DE E., G.O. 8 DE ABRIL DE 2005)

En México Distrito Federal a 18 de marzo de 2005

Mat. Ma. Guadalupe Lucio Gómez Maqueo

Directora General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

(firma)

(Firma)

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO.

G.O. 13 DE OCTUBRE DE 2006.

Primero. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

G.O. 5 DE OCTUBRE DE 2007.

PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

G.O. 7 DE ABRIL DE 2008.

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.